

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	664
Proceso	Ejecutivo a continuación (rad. 2021-064)
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandado	Darío Antonio Grajales Tabares y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022 00005 00
Decisión	Abstiene iniciar incidente sancionatorio – ordena archivo

Solicitan los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. En atención a que ya fueron canceladas en su totalidad las costas generadas en este trámite ejecutivo.

Al respecto es preciso indicar que tal petición resulta improcedente. En tanto la presente ejecución terminó por pago, lo que fuera declarado mediante auto del 18 de mayo de 2022. Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Y lo esta desde la 13 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que declaró la terminación del presente proceso. Por lo que para dichos efectos se estará a lo resuelto en providencia ya mencionada.

De acuerdo a lo manifestado por las partes y al fundamento de dicha solicitud, el Despacho entiende que lo pretendido es que informar que ya fueron canceladas las costas generadas en este proceso. Información que será tenida en cuenta para proceder a culminar las diligencias dentro de la presente causa.

Respecto del incidente consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por la omisión del deber del abogado León Alberto Quirama Quirama contenida en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, el abogado incidentista allegó memorial en fecha 21 de junio de 2022, desistiendo de este, a lo que accederá el Despacho. Teniendo en cuenta, que la sanción allí dispuesta, artículo 78 numeral 14, procede a solicitud de parte y al manifestar esta su desistimiento expreso, el Juzgado aplicará lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual preceptúa, que las partes podrán desistir de ciertos actos procesales, entre ellos el de incidentes, como ocurre en el presente caso.

Acorde a lo previamente indicado, el Juzgado se estará a lo resuelto en auto de fecha 18 de mayo de 2022, se abstendrá de iniciar incidente sancionatorio y en consecuencia procederá al archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema de gestión y libro radicador.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de mayo de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Abstenerse de iniciar incidente consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, en contra del abogado León Alberto Quirama Quirama, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 099 fijado el día 28 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5003801a6517544fdf8524c89a807f996c9c42dc40765e3cf5006629e16000**

Documento generado en 27/07/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>